



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext 71303

Proceso	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado Juzgado	110013103003202100396 00
Ejecutante	FALCK SERVICES LTDA
Accionado	DCX S.A.S. antes PETROPULI SAS

Bogotá D. C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

### **OBJETO DE DECISIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio 2023-746 del 1 de noviembre del año en curso, remitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, en donde informa que le fue remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito del mismo distrito judicial oficio por no haber podido establecer el proceso solicitado.

De cara a las providencias y comunicaciones emitidas por esta judicatura, se advierte qué, en efecto el oficio No. 397 del 26 de julio, así como el proveído fechado 7 de julio ambos de esta misma anualidad, yerran en cuanto al requerimiento efectuado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, en la medida que se identificó en forma errónea el número de radicado del proceso que solicita el embargo de remanentes, en el presente proceso.

Por lo cual y como quiera que no es cierto que a la fecha el proceso con radicado 85001310500220180025900 no se encuentra vigente, como lo afirma el apoderado judicial de la actora, pues a la fecha ninguna información se ha allegado sobre el particular, previo a resolver sobre la entrega de dineros solicitada por las partes, en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso y no obstante la conversión de títulos efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. OFICIAR** nuevamente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, a efectos de que informe el actual estado del Proceso Ejecutivo con radicado 850013105002**201800259** 00 donde funge como demandante Gladys Beatriz Avella Villamil en contra de DCX SAS, que de igual forma indique si insiste o no de las medidas decretadas mediante proveído de 8 de julio del 2021 respecto del asunto tramitado por esta judicatura.

En caso afirmativo, deberá allegar liquidación actualizadas del estado del crédito, ya que en el plenario solo obra cuenta aprobada mediante auto del 20 de octubre del

2022 por valor de \$40.783.564,46. Y mediante proveído del 14 de diciembre del 2022, este despacho aceptó la terminación del proceso de la referencia por transacción. Oficiése.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y allegada la respuesta respectiva, se le advierte a las partes que se resolverá sobre la entrega de títulos en favor de los extremos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 121, hoy 05 de diciembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

APGH